

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0028.06

La Paz, septiembre 29 de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, encargando al Poder Ejecutivo, en su Artículo 4, reglamentar la aplicación de los impuestos para el sector agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales actualizará anualmente los valores de la tabla contenida en el Anexo II del Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto del Boliviano desde el 1 de enero de 1997; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar Norteamericano por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores, a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el 31 de octubre de cada año.

Que en cumplimiento a las disposiciones antes citadas, corresponde actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU por la gestión 2005.

Que de conformidad al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Actualización) Actualizar para la gestión 2005, los valores de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecidos en la tabla del Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- (Fecha de Vencimiento) Los sujetos pasivos o terceros responsables del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), deben pagar el impuesto correspondiente a la gestión 2005, hasta el 31 de octubre de 2006, utilizando los valores de la tabla contenida en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Emigdio Cáceres Céspedes
Presidente Ejecutivo a.i.

ACTUALIZACION ANEXO II - GESTION 2005
(Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996)

REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTAREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRICOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivera al Lago Titicaca	20.00	1.23
- Con influencia del Lago Titicaca	18.08	1.23
- Sin influencia del Lago Titicaca	14.18	1.23
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	14.97	1.28
- Sin influencia del Lago Poopó	11.62	0.66
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	6.47	0.73
- Andina, altiplano y puna	6.47	0.73
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	55.84	2.52
- Secano	18.57	0.64
- Vitícola	63.22	0.00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	55.84	2.52
- Secano	18.57	0.64
- Vitícola	63.22	0.00
Subzona valles cerrados		
- En valles y serranías	26.88	1.18
- Otros valles cerrados		
- Riego	58.16	2.38
- Secano	26.88	1.18
- Vitícola	63.22	0.00
Subzona cabecera de valle		
- Secano	8.89	0.69
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	23.42	1.23
Subzona Santa Cruz	14.48	1.06
Subzona Chaco	1.50	0.56
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturrealde (Depto. La Paz)	13.28	1.06